



- RR. PP. - 255 / 47

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5294-40

Contra Felix Gamir
Pisano

R.º n.º 155

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

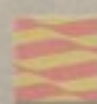
Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de Novio
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



LA REINA DE LAS TINTAS
GOBIERNO
DE ARAGON

DON *José Martín García* Sargento de Infantería Secretario nomb-
bra para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº
5294-40 instruida contra FELIX GAMIR PINAZO y de cuya causa es Juez el Especial
nombrado para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial
DON *Gonzalo Ramos Ibar*

CERTIFICO : que a los folios que se indicarán obran las actuaciones Judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 50.- En Zaragoza a 23 de Octubre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de P
Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo
con el nº 5294-40 por el supuesto delito de auxilio a la Rebelión contra FELIX
GAMIR PINAZO. Atendida su lectura, informes del Ministerio Fiscal y de la Def
fensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2
2º Hº del Cuerpo Jurídico Militar DON EUSEBIO DOLADO GÓMEZ y

RESULTANDO que el procesado FELIX GAMIR PINAZO de 39 años de edad, casado la-
brador, natural y vecino de Arcos de las Salinas (Teruel) con antecedentes izq
quierdistas. Al venir el alzamiento se afilió a la C.N.F. y firmó parte de la
colectividad, aprovechándose del producto de la requisita que para la citada co-
lectividad se hicieron y cuyo importe no se precisa en autos. En la casa en q
que tenía su sede la repetida colectividad se quemaron los restos de los altares
de la Iglesia destruida pero no se acredita que el encartado participara en tal
les hechos. Al ser movilizado su reemplazo ingresó en el Ejército rojo y en su
tuación de soldado le sorprendió el final de la guerra en el Frente de Segor
be en donde fué hecho prisionero. Hechos que se declaran probados.

CONSIDERANDO : que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito
de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240
del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor por
participación directa, material y voluntario el procesado FELIX GAMIR PINAZO
CONCURRENDO y siendo de apreciar COMO muy calificada la circunstancia de los
hechos previstos en el artículo 173 del citado Cuerpo Legal.

CONSIDERANDO /) que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civ
civilmente conforme lo dispuesto en los artículos 219 del Código de Justicia M
Militar y 19 del Penal Común pero en el presente caso habrá de estarse a lo
dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939

VISTOS además de los citados la Ley de 9 de Febrero de 1939, la Orden Circular
de 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general aplicación.

El Consejo por unanimidad FALLA que debe condenar y condena al procesado FELIX

GAMIR PINAZO en concepto de autor de un delito de auxilio a la Rebelión antes t
pificado con la concurrencia de las circunstancias atenuante dicha a la pena de
TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL (hoy menor) . y asesorias de suspensión de t
todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y siendol
de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de la presente ca
causa, y haciéndose la expresa reserva en cuanto a las responsabilidades civiles
las para ser exigidas del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.
El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas
en la O;C. de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación al
guna. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco fir
mas ilegibles y rubricadas.

Al 54.- Exmo. Sr. El consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al proces
sado FELIX GAMIR PINAZO a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR como autor de
un delito de auxilio a la Rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada
de exasagrado de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Jus
ticia Militar con las asesorias legales de suspensión de todo cargo y del dere
cho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probados
hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí
no es necesaria. Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y
llo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción
manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación
juídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo
citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de l
sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.B. su aprob
ción a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.B. así lo acuerda volverán
los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación
deducción de testigos y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales lca
elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística



GOBIERNO
DE ARAGON

V.E. no obstante resolverá .- Zaragoza 15 de Diciembre de 1941.- El Auditor .
legible, sellado, y rubricado.

Al 55.- En Zaragoza a 7 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FELIX GAMIR PINAZO a la pena de TRES AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las accesorias legales suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono para el cumplimiento el total de prisión preventiva sufrida a razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Pasar lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General. MONASTERIO rubricado

para que conste y a efectos de su remisión extendiendo *al Tribunal Regional* extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y vicado por S.E. En Zaragoza a 22 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

72



A large, elegant handwritten signature in dark ink is positioned on the right side of the document. The signature is highly stylized and difficult to decipher, but it appears to be a personal name.

30-1-42

R
602